



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Disposición Conjunta MAP - Anexo II

Anexo II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE EMBARGOS, CONCURSOS Y QUIEBRAS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE MEDIDAS DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL JUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

A) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Alcance:

El presente procedimiento comprende los actos de notificación, registro, cumplimiento y levantamiento de embargos, concursos y quiebras en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales (MAP Judiciales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) siendo de observación obligatoria para todos los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de la Administración Nacional, que operen dentro del sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) con acceso a modo gestión.

Quedan excluidas del presente procedimiento las MAP Judiciales dispuestas sobre haberes, las que se encontrarán a cargo de las respectivas Direcciones Generales de Administración de los SAF.

2. Gestión del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF:

Los SAF gestionarán en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF las medidas de las que resulten notificados. Dicha gestión comprenderá la realización de tareas inherentes a la notificación, registro, autorización, cumplimiento, levantamiento, priorización y comunicación al juzgado o tribunal interviniente, de todos los embargos, concursos y quiebras que les sean notificadas en virtud de una decisión instruida por el Poder Judicial de la Nación o por los poderes judiciales de otras Jurisdicciones

Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Las modificaciones sobre los comprobantes del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras se realizarán de acuerdo a las Reglas de Seguridad para la gestión del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF que se encuentran descriptas en el anexo VI de la presente disposición conjunta.

4. MAP Judiciales notificadas directamente a la Tesorería General de la Nación:

Cuando la Tesorería General de la Nación resulte notificada directamente por el Poder Judicial, actuará como si fuera un SAF de acuerdo al procedimiento descripto en el presente anexo.

5. Orden de Registro y Cumplimiento:

Las MAP Judiciales se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificada la decisión judicial en la mesa de entradas o despacho que cumpla esa función en el organismo notificado, o la fecha de publicación de edictos en el Boletín Oficial en los casos de concursos y quiebras, observándose en cuanto resulte pertinente las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

En tal sentido, las oficinas receptoras del documento de notificación judicial deben extremar los recaudos que aseguren la imposición en el mismo de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación, salvo en los casos de publicación de edictos, en cuyo caso se considerará notificado en la hora 00:00:00 de la fecha de publicación.

En los casos que el organismo notificado no cuente con un sistema de recepción de documentación que consigne en los documentos presentados la hora completa de notificación (hora/minutos/segundos), deberá dejar constancia del momento en que ocurrió la notificación por medios alternativos y fehacientes. La ausencia de datos en la notificación será responsabilidad exclusiva del organismo notificado.

6. Estados de las MAP Judiciales:

a) Los siguientes estados de las MAP Judiciales son uniformes para todos los SAF y la Tesorería General de la Nación:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Indica que la MAP Judicial está cargada en el e-SIDIF y mientras permanezca en ese estado el organismo podrá completar y modificar datos de la misma. Impide el proceso de selección y confirmación de pago a favor del beneficiario hasta que la medida no se encuentre verificada por la Tesorería General de la Nación.

ii.- “EN PROCESO DE FIRMA”: La MAP Judicial está disponible para que sea autorizada por el organismo. En este estado la medida no puede ser modificada.

iii.- “AUTORIZADO”: Este estado, se logra luego de que el organismo interviniente como Entidad de Proceso haya revisado los datos de la medida cargados en el comprobante del registro en el e-SIDIF. Representa al último estado alcanzable en la gestión de una MAP Judicial, previo a la verificación del registro por la Tesorería General de la Nación, e implica que el registro de la medida cuenta con la documentación respaldatoria adjunta en el comprobante del registro. Una vez verificada la MAP Judicial por la Tesorería General de la Nación, el e-SIDIF permitirá la selección de pagos a favor del sujeto afectado que posibiliten el cumplimiento de la misma.

iv.- “CUMPLIDO”: Implica que se han afectado los pagos suficientes a favor del beneficiario indicado en la MAP Judicial quedando la misma sin saldo.

v.- “LEVANTADO”: Implica que se ha notificado una decisión judicial de levantamiento o finalización de una MAP Judicial.

vi.- “EXTINTO”: Implica que ha operado la causal de extinción prevista en el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o aquel que en el futuro lo reemplace.

vii.- “ANULADO”: Implica que deja sin efecto el comprobante de una medida registrada en forma errónea.

7. Permisos de Priorización de MAP Judiciales:

a) El organismo que actúe como Servicio Pagador, conforme a la resolución 404 del 17 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, o aquella que en el futuro la reemplace, deberá determinar el orden de cumplimiento de las MAP Judiciales que se deriven a la Bandeja de Pagos con MAP a Priorizar del e-SIDIF, en base a las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta y observando las responsabilidades inherentes al SAF emitente de la orden de pago, según cada caso.

A los efectos de poder realizar priorizaciones de MAP Judiciales, los SAF deberán contar con los permisos necesarios en el e-SIDIF.

b) Los casos de priorización de MAP Judiciales corresponderán a:

i.- Embargos dispuestos por un concepto determinado (Ejecución Manual).

ii.- Embargos con destino a retener.

iii.- Embargos dispuestos en moneda extranjera cuya cotización no se encuentre dentro de la Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF.

iv.- Embargos extintos (Art. 207 CPCCN o aquel que en el futuro lo reemplace).

v.- Concurrencias de MAP no resueltas sobre el mismo beneficiario, en los casos que corresponda, según las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

c) La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación, en los casos que el SAF omita priorizar la aplicación de medidas de afectación patrimonial concurrentes, a fin de poder realizar el cierre diario de pagos CUT y preservar la consistencia diaria entre los pagos confirmados y medios de pago emitidos, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos Organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

B) PROCEDIMIENTO

1. Notificación, Registro y Autorización:

a) Notificación:

El organismo notificado (SAF o TGN) de una MAP Judicial sobre un beneficiario particular de la Administración Nacional, deberá registrarla y autorizarla en el e-SIDIF e informar al juzgado o tribunal oficiante la toma de razón de la misma.

En dicho informe se deberá indicar que el cumplimiento total o parcial, a cuenta del total, se producirá cuando se confirme el pago de una orden de pago con saldo disponible a favor del beneficiario afectado por la MAP Judicial, salvo en los casos de publicación de edictos de concursos o quiebras en los que no corresponderá informar al juzgado o tribunal interviniente.

El control sobre los requisitos formales para el libramiento y notificación de oficios, cédulas o cualquier otro documento judicial por medio del cual se haya notificado una MAP Judicial, es responsabilidad exclusiva del organismo notificado, el que deberá en caso de resultar necesario, solicitar opinión a su asesoría jurídica y proceder de acuerdo a lo dictaminado por ésta.

La fecha de notificación de la MAP Judicial corresponderá al día, hora, minutos y segundos en que fuera presentado el documento judicial de notificación en el organismo al que se encuentre dirigido, salvo en los casos de publicación de edictos, en cuyo caso la hora de notificación será las 00:00:00 horas del primer día de publicación de edictos en el Boletín Oficial.

La notificación será válida aun cuando se haya practicado en oficina distinta a la que cumpla funciones de mesa de entradas, o no sea la correspondiente a la dependencia pública a la que se encontraba destinado el documento judicial de notificación, siempre que se trate de un SAF perteneciente a la Administración Nacional.

Las oficinas receptoras del documento de notificación judicial deben extremar los recaudos que aseguren la imposición en el mismo de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación, con la salvedad establecida para los casos de notificación por medio de edictos en el Boletín Oficial.

b) Registro y Autorización:

i.- En el supuesto que el SAF que haya recepcionado el documento judicial de notificación no fuera el consignado como destinatario en el instrumento judicial, corresponderá que este registre en el e-SIDIF la medida, identificándose como entidad de proceso, y lo remita a quien se encuentre dirigido el documento, el que deberá ser identificado en el comprobante del registro de la medida como entidad emisora. Esta circunstancia deberá ser informada, por el SAF que haya intervenido como entidad de proceso, en la respuesta que brinde al juzgado o tribunal oficiante.

ii.- Las decisiones judiciales podrán disponer el registro, modificación o levantamiento de MAP Judiciales, tareas que deberán ser cumplidas por el organismo que resulte notificado.

iii.- En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el registro de una MAP Judicial, el organismo interviniente como Entidad de Proceso del respectivo comprobante, deberá requerirlas al juzgado o tribunal oficiante o a su asesoría jurídica.

Sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el organismo interviniente como Entidad de Proceso en el ámbito de su competencia, tendientes a producir el registro de la MAP Judicial, se deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal oficiante cualquier circunstancia que lo impida, a los efectos que correspondan, en forma inmediata.

iv.- El registro y autorización de las MAP Judiciales se efectuará por quien tenga los permisos necesarios y pertenezca al organismo que intervenga como Entidad de Proceso, e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

- Tipo de MAP Judicial (Embargo-Concurso-Quiebra).
- Número de expediente judicial y administrativo del SAF notificado.
- Monto y/o porcentaje en caso de corresponder.
- Sujeto afectado por la medida.
- Autos.
- Juzgado y Secretaría actuaria.
- Fecha del libramiento de la medida (fecha de decisión judicial).
- Fecha de notificación de la decisión judicial.
- Concepto (si hubiere).
- Alcance (General o Por Entidad).
- SAF notificado/s.
- SAF afectado/s.
- Tipo de ejecución (Automática o Manual).
- Destino (para retener o para depositar).
- Banco depositario.
- Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial.

v.- El SAF que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la MAP Judicial deberá, mientras la medida se encuentre indistintamente en los estados “INGRESADO BORRADOR” / “INGRESADO” o “AUTORIZADO”, incorporar en el desplegable “archivos adjuntos” del comprobante del registro la siguiente documentación respaldatoria:

- El oficio judicial.
- La carátula del expediente administrativo generado.
- La constancia de la CBU judicial correspondiente (la inexistencia de la misma no es óbice para el registro de la medida; sin perjuicio que ante su omisión deberá ser posteriormente requerida al juzgado o tribunal oficiante o al banco depositario judicial).
- Toda otra documentación que resulte procedente.

Completados todos los datos y adjuntada la documentación respaldatoria, el organismo que haya generado el registro de la MAP Judicial debe ingresar la medida en el e-SIDIF.

vi.- El e-SIDIF asignará, desde el momento en que la MAP Judicial se encuentre en el estado “INGRESADO BORRADOR”, un número correlativo e irreplicable, por ejercicio financiero, para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación.

vii.- Desde el estado “INGRESADO BORRADOR” se producirá la activación de la MAP Judicial, impidiéndose la selección de pagos a favor del sujeto afectado hasta que el registro no haya sido verificado por la Tesorería General de la Nación.

El organismo que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la MAP Judicial deberá indefectiblemente proceder a la autorización de la misma, dentro de las 24 horas desde que dicho comprobante se encuentre en estado “INGRESADO BORRADOR”.

El organismo que omite autorizar en el plazo establecido un comprobante registrado en el Módulo de MAP Judiciales será pasible de la sanción prevista en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o aquella que en el futuro la reemplace, y será responsable por dicho incumplimiento frente a cualquier tercero.

viii.- Registro Extemporáneo: El registro y autorización de una MAP Judicial en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF debe ser realizado en forma inmediata a la notificación de la medida. La demora injustificada en dicha gestión será responsabilidad exclusiva del organismo notificado, debiendo éste responder por cualquier tipo de perjuicio administrativo y/o judicial derivado de la carga tardía de la manda judicial.

2. Sujeto embargado, concursado o fallido:

a) Cuando el sujeto que resultare afectado por una MAP Judicial no posea código de ente, el organismo interviniente como Entidad de Proceso deberá efectuar el pertinente registro utilizando el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF, colocando en el Identificador de Sujeto Afectado la marca de “Sujeto No Registrado”.

b) Simultáneamente deberá gestionar su alta de ente en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF de acuerdo a los procedimientos vigentes.

c) En los casos en que el documento judicial de notificación no informare el CUIL, CUIT o CDI del sujeto afectado, el organismo interviniente como Entidad de Proceso deberá solicitar tal dato al juzgado o tribunal oficiante. Podrá, asimismo, recabar la identificación del sujeto afectado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En tal caso, el SAF deberá, en oportunidad de la respuesta al juzgado o tribunal oficiante, indicar la fuente de la que se obtuvieron los datos del embargado, concursado o fallido.

d) Una medida sobre una persona humana o jurídica en estado “AUTORIZADO” que posea la marca de “Sujeto No Registrado”, se actualizará automáticamente una vez que se haya gestionado su alta en el Módulo de Entes del e-SIDIF.

3. Información acerca del registro de las MAP Judiciales ingresadas por el organismo notificado:

La información atinente a la MAP Judicial notificada se encontrará disponible para todos los SAF y para la Tesorería General de la Nación desde el momento en que el organismo interviniente como Entidad de Proceso confirme los datos de la medida en el estado inicial “INGRESADO BORRADOR” en el Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF.

4. Verificación de la MAP Judicial:

a) La Tesorería General de la Nación procederá a la verificación del registro de la MAP Judicial autorizada por el SAF, que intervino como Entidad de Proceso, una vez controlada la consistencia de los datos incorporados en el comprobante de la medida con la documentación respaldatoria incorporada en el desplegable “Archivos Adjuntos”.

La marca de “VERIFICADO” impuesta en el e-SIDIF por la Tesorería General de la Nación indicará que el registro, modificación o levantamiento de la MAP Judicial ha sido correctamente efectuado por el SAF,

habilitando la selección y confirmación de pagos a favor del beneficiario afectado, cualquiera sea el Servicio Pagador.

b) De detectarse un registro, modificación o levantamiento incorrecto la Tesorería General de la Nación lo corregirá y luego le impondrá la marca de “VERIFICADO”. En caso de que el error no pueda ser subsanado por la Tesorería General de la Nación, se dará aviso al SAF notificado para que proceda a la rectificación de los datos.

c) Toda modificación que un SAF realice sobre el comprobante de un registro de MAP Judicial ya verificado producirá, bajo su responsabilidad, la desverificación del mismo en forma automática, debiéndose adjuntar la documentación de respaldo que fundamente la modificación efectuada, a efectos de una nueva verificación.

Mientras subsista la desverificación de la MAP Judicial no se podrá seleccionar o confirmar ningún pago a favor del sujeto afectado cualquiera sea el Servicio Pagador. Toda verificación tardía, que obedezca a la incorporación extemporánea de los antecedentes documentales que respalden la modificación del comprobante del registro de la MAP Judicial en el e-SIDIF, será responsabilidad exclusiva del SAF notificado de los mismos.

5. Aplicación y Cumplimiento de la MAP Judicial:

Las MAP Judiciales se cumplirán cuando se confirme el pago de una orden de pago con saldo disponible a favor del beneficiario afectado por dicha medida. Ante la confirmación de un pago por medio de la CUT a favor de un beneficiario afectado por una MAP Judicial, la Tesorería General de la Nación emitirá un medio de pago que permita el cumplimiento parcial o total de la MAP Judicial notificada, por medio de una transferencia bancaria judicial o un depósito bancario judicial.

La transferencia bancaria judicial procederá en los casos en que se encuentre cargada la CBU de la causa en el comprobante del registro de la MAP Judicial. En su defecto, el medio de pago a emitir será el cheque.

En los casos de un concurso en el cual el concursado conserve la administración patrimonial, los pagos confirmados a su favor se realizarán en su propia cuenta bancaria, quedando registro de las transferencias en la solapa ejecuciones del comprobante del registro de la medida, a efectos de eventuales informes que puedan solicitar el síndico o juzgado interviniente en el proceso concursal.

6. Retiro de la constancia de depósito bancario judicial por cumplimiento de una MAP Judicial:

Sólo en los casos en que el cumplimiento parcial o total de la MAP Judicial se haya dado mediante la emisión de un cheque, el comprobante de depósito bancario judicial intervenido por el banco depositario correspondiente deberá ser retirado por personal del SAF emitente de la orden de pago, debidamente autorizado ante el Sector Caja y Bancos de la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación (Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 323 ventanilla 6 “Caja”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a los efectos de la dación en pago en autos.

La autorización del personal de los SAF deberá ser otorgada conforme el código de trámite del Nomenclador de Trámites del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) MHYF00054 “Retiro comprobantes judiciales” aprobado por resolución 39 - E/2016 del ex Ministerio de Modernización del 21 de diciembre de 2016.

Aquellos SAF que aún no utilicen el sistema GDE deberán efectuar la autorización por nota según el modelo obrante en el apartado a) del anexo VI de la disposición conjunta 32 TGN y 8 CGN del 15 de junio de 2015, o aquella que en el futuro la reemplace, debiendo la misma ser suscripta por un funcionario con firma registrada

ante la Contaduría General de la Nación y entregada directamente en el Sector Caja y Bancos de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación intervendrá la autorización al solo efecto de verificar la identidad del funcionario autorizante.

La autorización tendrá una validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única tanto para el retiro de comprobantes derivados de la aplicación de MAP Judiciales como de Obligaciones Judiciales, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por SAF y por ejercicio.

7. Constancia Individual de Transferencia Judicial:

En los casos que se verifique el cumplimiento de una MAP Judicial a través de la utilización del medio de pago Red CUT, el SAF emitente de la orden de pago deberá proporcionar al servicio jurídico o dependencia que lo requiera, la constancia de transferencia correspondiente del e-SIDIF a efectos de su presentación en la causa judicial, sin necesidad de la intervención de la Tesorería General de la Nación.

Se entiende por constancia de transferencia judicial la impresión obtenida desde el e-SIDIF del comprobante de pago en el que conste la fecha de acreditación bancaria del pago.

8. Acreditación judicial de un pago afectado al cumplimiento de una MAP Judicial:

a) El SAF que haya emitido una orden de pago que resulte afectada por una MAP Judicial, deberá acreditar el cumplimiento de la misma ante el juzgado o tribunal interviniente, aún en los casos en que corresponda a la Tesorería General de la Nación actuar como Servicio Pagador.

b) En el caso de concursos en los que el Beneficiario de Pago afectado conserve la administración patrimonial, una vez que se haya efectivizado la transferencia de fondos, el SAF emitente de la orden de pago deberá comunicar el pago realizado al juzgado o tribunal interviniente.

c) Cuando se trate de embargos a retener, la retención practicada implica un cumplimiento de la manda judicial, por lo cual el SAF que haya emitido la orden de pago afectada por la MAP Judicial, deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal interviniente la retención practicada.

9. Incorporación de un SAF a una MAP Judicial ya registrada:

a) Desde la carga inicial de una MAP Judicial, el e-SIDIF dará alertas en los casos que existan otras MAP Judiciales relativas al mismo beneficiario de pago afectado, aun cuando se encuentren pendientes de autorización.

b) En caso de que un SAF resulte notificado de una MAP Judicial ya registrada en el e-SIDIF, deberá incorporarse como SAF notificado en el comprobante del registro ya creado por otro SAF, con su correspondiente fecha de notificación, debiéndose evitar la duplicación de medidas idénticas sobre el mismo sujeto afectado.

c) En caso de que el SAF que intervenga en el comprobante del registro de una MAP Judicial como entidad de proceso entienda que por el alcance o características de la medida se afectan pagos de otro SAF, aun cuando el mismo no se encuentre notificado, deberá incorporarlo como SAF afectado al cumplimiento de la medida.

10. Concurrencia de medidas de afectación patrimonial sin resolver sobre un mismo sujeto afectado:

a) Los pagos afectados por la concurrencia de MAP Contractuales y Judiciales cuyo orden de aplicación no pueda ser resuelto por el e-SIDIF, quedarán pendientes de confirmación por el organismo que actúe como Servicio Pagador en una bandeja de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar.

b) Los SAF deberán gestionar la priorización de la aplicación de medidas sobre los pagos cuya cancelación se encuentre a su cargo, conforme a los criterios de cancelación enumerados en la resolución SH 404/2013, o aquella que en el futuro la reemplace, independientemente del tipo de medidas que concurren sobre el pago pendiente de confirmación.

La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación, en los casos que los SAF omitan priorizar la aplicación de medidas concurrentes, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

La Tesorería General de la Nación sólo gestionará la priorización de aquellas medidas concurrentes no resueltas sobre pagos cuya cancelación se encuentre a su cargo.

c) El SAF emitente de la orden de pago deberá proporcionar, previo al pago, la información necesaria al organismo que actúe como Servicio Pagador, que le permita determinar el orden de cumplimiento de las medidas concurrentes involucradas desde dicha bandeja, en base al análisis y comparación de las mismas, según lo establecido en el anexo V de la presente disposición conjunta.

d) La falta de remisión de la información pertinente por parte del SAF emitente de la orden de pago motivará el rechazo de la selección, bajo su exclusiva responsabilidad.

11. Responsabilidad institucional:

a) Es responsabilidad del SAF que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de una MAP Judicial proveer a la correcta autorización de la medida en tiempo y forma en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de MAP Judiciales del e-SIDIF y brindar respuesta oportuna al juzgado o tribunal oficiante.

b) El SAF que autorice y/o modifique una MAP Judicial y no adjunte la documentación necesaria para su verificación por parte de la Tesorería General de la Nación, o aquel que emita una orden de pago afectada por medidas de afectación patrimonial concurrentes sin resolver y no informe o proporcione la documentación pertinente para su priorización, será pasible de la sanción prevista en la resolución SH 226/1995, o aquella que en el futuro la reemplace, y será responsable por dicho incumplimiento frente a cualquier tercero.

c) Es responsabilidad del SAF que haya emitido una orden de pago afectada por una MAP Judicial poner en conocimiento del juzgado o tribunal interviniente el depósito, transferencia o retención practicada en cumplimiento de la medida.

d) La responsabilidad de la Tesorería General de la Nación, con relación a las MAP Judiciales notificadas ante los SAF, se encuentra delimitada por la verificación en tiempo y forma en el e-SIDIF del registro autorizado o modificado por el SAF notificado.

C) ESPECIFICACIONES PARA EMBARGOS.

1. Embargos sobre organismos de la Administración Nacional:

Cuando se disponga un embargo sobre fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público Nacional, el organismo notificado deberá tomar intervención y brindar respuesta al juzgado o tribunal oficiante en función de lo establecido en el artículo 165 y concordantes de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), o aquella que en el futuro la reemplace, respecto de la inembargabilidad de los fondos públicos; asimismo podrá solicitar la intervención de su asesoría jurídica a los efectos de requerir orientación sobre el procedimiento a adoptar.

2. Alcance: Embargos de alcance General o de alcance Por Entidad:

a) Un embargo puede ser registrado como de alcance “General”, afectando a todos los pagos que a favor del beneficiario embargado confirme cualquier SAF de la Administración Nacional; o de alcance “Por Entidad”, afectando sólo a los pagos que uno o varios SAF determinados confirmen a favor del beneficiario embargado.

b) En un embargo de alcance “Por Entidad” el organismo que intervenga como Entidad de Proceso, o los que resulten notificados, pueden a su vez incorporar al cumplimiento de la manda judicial a otros organismos no notificados, como SAF “afectados”, en base al alcance de la medida; debiendo posteriormente el SAF notificado comunicar a los mismos dicha incorporación.

c) Tratándose de un embargo de alcance “General”, el SAF que haya recepcionado el oficio judicial se considerará SAF notificado.

El resto de los SAF de la Administración Nacional serán considerados tácitamente como SAF afectados al cumplimiento de la MAP Judicial a partir de la fecha de notificación de la misma.

d) Los embargos se aplican sobre el monto líquido a pagar de la orden de pago afectada por la MAP Judicial.

3. Embargos con aplicación de un porcentaje de afectación:

a) El SAF notificado de un embargo en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación para el cumplimiento de la MAP Judicial deberá registrar, en el campo correspondiente del comprobante del registro, el porcentaje indicado en el oficio judicial, señalando si el porcentaje de afectación se aplica sobre el devengado bruto de la orden de pago o sobre el neto líquido.

b) En tal sentido el porcentaje de afectación se calculará sobre el total devengado (bruto) de cada orden de pago afectada por la MAP Judicial, salvo que la autoridad judicial interviniente haya ordenado que la misma se deba cumplir libre de deducciones o cargas impositivas, en cuyo caso el porcentaje de afectación se calculará sobre el líquido a pagar (neto).

4. Extinción de Embargos con una antigüedad igual o mayor a cinco (5) años:

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o aquel que en el futuro lo reemplace, los registros de embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación, hayan tenido o no aplicaciones parciales.

b) Ante tal situación el SAF que emita una orden de pago que resulte afectada por una medida extinta o a

extinguir, independiente del organismo que resulte ser Servicio Pagador, deberá solicitar informes al juzgado o tribunal oficiante sobre la vigencia de la misma, con carácter previo a la selección de la orden de pago.

c) Si la medida resultase reinscripta por orden del juez que entendió en el proceso, el SAF que hubiera efectuado la consulta mencionada en el punto C) 4. b del presente anexo, o aquel que haya resultado notificado, deberá dejar constancia de ello en el comprobante del registro del e-SIDIF, confirmando la marca de “Reinscripción” en la solapa correspondiente y adjuntando como archivo adjunto la documentación respaldatoria para su verificación por la Tesorería General de la Nación, debiendo previamente incorporarse como organismo notificado, en caso de ser necesario.

5. Embargo por concepto determinado:

Los embargos dispuestos sobre un concepto determinado deberán registrarse en el e-SIDIF con la marca de “Ejecución Manual”, quedando los pagos afectados por dichas MAP Judiciales pendientes de confirmación en una bandeja de pagos con MAP a priorizar.

6. El organismo que intervenga como Entidad de Proceso en el comprobante del registro de la medida, deberá transcribir detalladamente el concepto embargado en el campo “Observaciones” de dicho comprobante.

a) El SAF emitente de la orden de pago deberá detallar el concepto de pago liquidado, a los efectos de que el organismo que intervenga como Servicio Pagador pueda determinar si corresponde la afectación del pago por la MAP Judicial dispuesta sobre un concepto determinado. La inobservancia de los requisitos mencionados precedentemente, ocasionará el rechazo del pago en la bandeja de pagos con MAP a priorizar, bajo exclusiva responsabilidad del SAF emitente de la orden de pago.

b) En el caso que el SAF emitente de la orden de pago no detalle en la misma su concepto deberá proporcionar la documentación de respaldo que permita determinar el cumplimiento de las medidas por concepto desde dicha bandeja, mediante la incorporación de la misma en el desplegable “Archivos Adjuntos”.

En su defecto, ante la imposibilidad por parte del SAF de incorporar en el desplegable del comprobante del registro de la MAP Judicial la documentación respaldatoria del concepto de pago, deberá remitir esa información a la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación a través del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -Repartición DMF#MHA, Sector EDMOVFON- y en caso de urgencia, adicionalmente, mediante correo electrónico a la cuenta de correo institucional mapjtgn@mecon.gov.ar, para que ésta proceda a su incorporación en el registro y a la verificación de la medida.

A los efectos de la priorización de pagos será aplicable lo dispuesto en los puntos A) 7, B) 10 y B) 11.b en sus partes pertinentes del presente anexo.

c) En el supuesto de coincidencia entre el concepto liquidado en la orden de pago y el concepto del embargo, el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá confirmar la afectación del pago por el embargo, en base a la información proporcionada por el SAF emitente de la orden de pago.

De no coincidir los conceptos mencionados en el punto precedente, el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá rechazar la afectación del pago por el embargo y confirmar el pago a favor del beneficiario.

7. Embargos Ampliatorios:

Cuando se notificaren embargos ampliatorios de una MAP Judicial anterior ya autorizada en el e-SIDIF, se deberá registrar un nuevo embargo con la correspondiente fecha de libramiento del oficio judicial y nueva fecha de notificación.

Se debe identificar a esta nueva medida como “Ampliación” y referenciarla en la solapa correspondiente al embargo anterior que se amplía.

8. Embargos con destino a Retener:

El oficio judicial que notifique el embargo podrá disponer que las sumas a embargar se retengan o depositen a la orden del juzgado o tribunal oficiante.

a) Aquellas medidas dispuestas como embargos a retener deberán autorizarse con la marca “Destino Retener” en el e-SIDIF, lo cual habilitará el acumulador “Saldo Potencial”, representativo de la diferencia entre el importe de la medida y el importe retenido, susceptible de continuar afectando pagos a favor del sujeto embargado.

b) El SAF emitente de una orden de pago afectada por una MAP Judicial con destino a retener deberá, con carácter previo a la selección del pago, e independientemente de quien intervenga como Servicio Pagador, anotar en la solapa “Comprobantes Retenidos” la identificación de la orden de pago retenida y el importe base pago en MCL (equivalente al monto neto de la orden de pago retenida, o al importe del embargo, el que resulte menor).

c) Estas modificaciones impactarán en el monto del acumulador “Retenido” y producirán la desverificación de la medida.

d) El SAF emitente de la orden de pago deberá informar inmediatamente a la Tesorería General de la Nación la retención practicada en el comprobante del registro de la medida, a efectos de una nueva verificación; caso contrario, la medida quedará sin verificar bajo exclusiva responsabilidad del SAF.

e) Una vez verificada nuevamente la MAP Judicial, se podrá seleccionar para el pago sólo la diferencia remanente entre el importe retenido en el registro del embargo y el líquido a pagar de la orden de pago afectada.

f) En el caso de que en el embargo se haya dispuesto un porcentaje de afectación en el cumplimiento de la medida, se deberá tener en cuenta el mismo al efectuar la retención, indicándose el “importe retenido” resultante en el campo importe retenido del comprobante del registro de la MAP Judicial.

g) La retención del importe ordenado judicialmente que agote el Saldo Potencial de la MAP Judicial no cambiará el estado de la medida a “Cumplido” hasta tanto se disponga judicialmente el depósito de las sumas retenidas. Cada retención actualizará el monto del “Saldo Potencial” de la MAP Judicial, que determinará el importe por el cual el embargo puede continuar afectando pagos a favor del sujeto embargado.

h) A posteriori, si las sumas retenidas debieran ser depositadas por indicación judicial o dictamen de la asesoría jurídica del SAF emitente de la orden de pago sobre la que se practicó la retención, se deberá modificar el embargo cambiando el destino de "Retener" a "Depositar" y procederse al pago, previa nueva verificación de la medida por la Tesorería General de la Nación.

i) El cambio de destino de “Retener” a “Depositar” impactará en el acumulador “Saldo Potencial” de la medida una vez realizado el pago, pero no afectará el monto en el acumulador “Retenido”, el cual mantendrá la información histórica de la gestión.

j) En el caso de que se haya ordenado el depósito y/o transferencia de las sumas retenidas, se depositarán y/o transferirán las mismas a la orden del juez que entiende en la causa y como perteneciente a los autos en que se ha ordenado la medida, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente anexo, dándose por cumplida parcial o totalmente la medida en forma automática.

9. Embargos dispuestos en moneda extranjera:

a) Registro:

i.- Los embargos dispuestos en moneda extranjera se registrarán y autorizarán en moneda de origen, en la que se expresará el importe embargado, las ejecuciones y el saldo de la medida.

ii.- El medio de pago resultante de la aplicación de la medida se expresará en moneda de curso legal.

iii.- La moneda extranjera en que se haya dispuesto el embargo se determinará desde una Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF, aplicándose el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente al cierre del día bancario hábil anterior a la fecha de notificación.

iv.- Cuando se confirme un pago a favor de un sujeto afectado por una MAP Judicial en moneda extranjera el sistema aplicará automáticamente el tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la moneda de origen, tomando el cierre del día bancario hábil anterior a la fecha de su confirmación.

v.- De no constar la cotización en el comprobante del registro de la MAP Judicial, el pago se derivará a la bandeja de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar. En tal situación el organismo que actúe como Servicio Pagador deberá solicitar a la Tesorería General de la Nación la incorporación manual de la cotización en la Entidad Básica de Cotización del e-SIDIF.

vi.- Una vez registrada la cotización, el organismo que intervenga como Servicio Pagador deberá acceder a la bandeja de priorización de pagos pendientes de confirmación por MAP a priorizar y confirmar la operación de pago con la ejecución de la medida.

D) ESPECIFICACIONES PARA CONCURSOS

1. Destino de los pagos a favor de un beneficiario concursado con administración patrimonial:

a) Los pagos seleccionados a favor de un beneficiario de pago concursado que mantenga la administración patrimonial serán efectivizados directamente a su favor, con posterior informe al juzgado o tribunal interviniente por parte del SAF emitente de la orden de pago, independientemente del SAF que actúe como Servicio Pagador.

b) El informe deberá contener el detalle del total pagado y de las deducciones practicadas y abonadas a sus correspondientes beneficiarios.

2. Destino de los pagos a favor de un beneficiario concursado sin administración patrimonial:

a) Los pagos seleccionados a favor de un beneficiario de pago concursado que no mantenga la administración patrimonial serán depositados y/o transferidos judicialmente a la orden del juez que entienda en el concurso y como perteneciente a dicho proceso concursal, salvo instrucción judicial en contrario, con posterior informe al

juzgado o tribunal interviniente por parte del SAF emitente de la orden de pago, independientemente del SAF que actúe como Servicio Pagador.

b) Se entenderá que el concursado no mantiene la administración patrimonial cuando en la decisión judicial que notifica el concurso se informe una cuenta bancaria judicial abierta a nombre de los autos del concurso y a la orden del juzgado o tribunal interviniente, en la que deberán acreditarse los montos liquidados a favor del concursado.

3. Prohibición de aplicar bonificaciones por pago anticipado:

Salvo que el concursado mantenga la administración patrimonial, los pagos a su favor no podrán contener deducciones por concepto de bonificación por pago anticipado, en consideración a lo establecido en el artículo 16 de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras, o aquella que en el futuro la reemplace, salvo disposición judicial en contrario.

Los concursos se aplican sobre el monto líquido a pagar de la orden de pago afectada por la medida.

E) ESPECIFICACIONES PARA QUIEBRAS

1.- Efectos de la notificación de la quiebra:

a) La autorización del registro de la quiebra producirá el levantamiento de toda otra MAP Judicial y la anulación de las MAP Contractuales en las que el fallido actúe como parte.

b) El levantamiento de las MAP Judiciales se deberá poner en conocimiento del juzgado o tribunal por ante el cual tramite la quiebra y de los juzgados o tribunales por ante los cuales tramiten las MAP Judiciales levantadas, por parte del organismo notificado de la quiebra (SAF o TGN).

c) La anulación de las MAP Contractuales por parte de los SAF notificados de las mismas deberá ponerse en conocimiento del juzgado o tribunal por ante el cual tramite la quiebra, al que se deberá solicitar instrucciones sobre la procedencia del cumplimiento de las mismas. Asimismo, los SAF notificados de las MAP Contractuales anuladas deberán comunicar a las partes intervinientes la anulación de los registros en cuestión.

2.- Destino de los pagos a favor de un beneficiario fallido:

La notificación de una quiebra producirá que el total devengado a favor del fallido, por cualquier concepto inclusive retenciones, deba ser depositado y/o transferido judicialmente a la orden del juzgado o tribunal por ante el que tramita el proceso liquidatorio.

